



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Bellavista

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **HACIENDA EL POTRERO SAC**, con RUC N°20391308668, con domicilio legal en la Av. Mesones Muro N°1835 Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, representado por su Gerente General el Mg. **JONATAN REQUEJO ASTOCHADO**, identificado con DNI N°27727202, según poderes inscrito en la Partida Electrónica N°11000059 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén a quienes en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, con R.U.C N°20215745032, con domicilio legal en la Calle San Martín N°263, Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Alcalde **FERNANDO JHONY ROJAS NÚÑEZ**, identificado con D.N.I. N°27750515, facultado para la suscripción del presente documento mediante Acuerdo de Concejo N°01- 2025 – CDB/S.E. de 17 de Enero de 2025; a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. **HACIENDA EL POTRERO SAC**, es una empresa privada con más de 25 años de experiencia dedicada a la innovación agropecuaria de nuestro país, asegurando a los agricultores el acceso a semillas certificadas de calidad, además de ejercer una actividad social y ambientalmente responsable de crianza de ganado vacuno CEBU Brahman y cruces lecheros cárnicos.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público administrativo local en asuntos de su competencia, siendo elementos esenciales el territorio, la población y la organización, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972. Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N°01- 2025 – CDB/S.E. de 17 de enero de 2025 se declaró de prioritaria y de imperiosa necesidad la Cooperación Interinstitucional con Hacienda El Potrero S.A.C. en materia de Seguridad en el distrito de Bellavista.



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución política del Perú.
- 2.2. Ley N°26887- Ley General de Sociedades.
- 2.3. Acuerdo de Concejo N°01- 2025 – CDB/S.E. de 17 de Enero de 2025
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.
- 2.5. La Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de fecha 26 de

Noviembre del 2004, donde establece que no son de aplicación dicha Ley y su Reglamento para la celebración de convenios de gestión, de cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales, con el objeto que se brinden los bienes o servicios propios de la función que por Ley le corresponde a la Entidad contratada.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio, establecer los compromisos y lineamientos de cooperación y coordinación entre las partes, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** pueda contar con el apoyo de **LA EMPRESA** para la adquisición, entrega e instalación de Cámaras de Videovigilancia y Soporte Técnico en puntos estratégicos, a efectos de fortalecer y coadyuvar al orden público y la seguridad ciudadana en el distrito de Bellavista.

CLÁUSULA CUARTA. - COSTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES asumirán en el presente convenio, lo que corresponde al servicio de adquisición de equipos, instalación, y configuración en la siguiente manera:

▪ **LA EMPRESA**

CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
016	BULLET WIZSENSE 8.0 MP FULL-COLOR DISUACION ACTIVA LUZ LED 30M IP67 PoE (IPC-HFW3849T1-AS-PV)
01	NVR 32CH AI Hasta 16MP 256Mbps 4 HDD P2P WIZSENSE ONVIF NVR4432-EI
04	HD WD PURPLE PRO 14TB SATA WD142PURP

TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
4.000.00	CUATRO MIL METROS DE FIBRA ÓPTICA

SWITCHES PARA CADA PUNTO	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
09	SWITCH MIKROTIK CRS112-8P-4S-IN
011	PARES DE TRANSCEIVER (CONECTORES DE FIBRAR OPTICA - SWITCH)

MONITOR TV – COMPUTADORA – PANEL SOLAR	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
02	MONITOR TV SAMSUNG 65" 4K UHD
02	COMPUTADORA CPU
01	KIT PANEL SOLAR (INSTALAR EN PUNTO 02)



LA EMPRESA, asumirá los gastos en mano de obra para la instalación de las cámaras de videovigilancia, soporte técnico, y, además la compra de materiales para la construcción de una caseta, donde se instalará el Kit Panel solar ubicado en el punto 02 carretera Bellavista - La Cerma Sambimera.

• **LA MUNICIPALIDAD**

Asumirá los gastos de compra e instalación de Kits medidores de energía eléctrica, que fuesen necesarios para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACION DEL CONVENIO

- 5.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- 5.2 La renovación deberá ser requerida por cualquiera de **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- Pagar mensualmente el consumo de energía eléctrica que genere las cámaras de videovigilancia.
- Realizar el mantenimiento y operatividad de las cámaras de videovigilancia y soporte técnico.
- Brindar seguridad a cada uno de los puntos donde se instalará las Cámaras de videovigilancia, de forma que se efectúen inspecciones que garanticen su resguardo y estado de conservación, además, de prevenir posibles riesgos, amenazas o vulnerabilidades.
- Asumir la responsabilidad del monitoreo, operación y gestión de las cámaras de videovigilancia, así como el almacenamiento y tratamiento de las imágenes captadas, garantizando su correcto uso conforme a la normativa de protección de datos personales y seguridad ciudadana vigente. **LA MUNICIPALIDAD** será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir accesos no autorizados y para asegurar la confidencialidad y reserva de la información recopilada.
- Habilitar una plataforma de comunicación para el intercambio de información, datos, asesoría y otros mediante consultas y/o coordinaciones con **LA EMPRESA**.
- Prestar el servicio de monitoreo en la forma y oportunidad que requiera **LA EMPRESA**.

6.2 **LA EMPRESA** se compromete a:

- Asumir la responsabilidad del almacenamiento y tratamiento de las imágenes captadas, garantizando su correcto uso conforme a la normativa de protección de datos personales vigente.
- Proporcionar capacitación al personal de **LA MUNICIPALIDAD** en materia de gestión, manejo y operatividad de las cámaras de videovigilancia.



- Facilitar el intercambio de información, datos, asesoría y otros mediante consultas y/o coordinaciones con **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA OBLIGACIÓN Y LA RESERVA

- 7.1 **LAS PARTES** se comprometen de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se suministre, o que tengan acceso en la ejecución de este Convenio, salvo las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27806**, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo **N° 021-2019-JUS** y demás normas conexas. Cada parte se responsabiliza que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, asumiendo solidariamente en caso sus empleados incumplan con las obligaciones de confidencialidad.
- 7.2 **LAS PARTES** se comprometen a no proceder de manera deliberada e ilegítimamente en suprimir, borrar, alterar, descargar, facilitar, distribuir, o hacer inaccesible los datos informáticos que se obtenga del soporte técnico y de las cámaras de videovigilancia. Del mismo modo se obligan a mantener en reserva videos, claves, códigos, y otros elementos que se suministren del sistema informático.
- 7.3 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, asegurando que la recopilación, almacenamiento y uso de las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia se realice en estricto respeto de los derechos fundamentales a la intimidad y privacidad de las personas."
- 7.4 En caso de tomar conocimiento que la reserva de los datos informáticos del sistema técnico y de las cámaras de videovigilancia se haya visto comprometida por alguna de **LAS PARTES**, la otra parte comunicará a través del coordinador a la autoridad competente, para que se apliquen las medidas de seguridad y se adopten las acciones que la situación o circunstancia requiera.
- 7.5 El acceso a las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia será exclusivamente autorizado por **LA MUNICIPALIDAD**, comprometiéndose a facilitar las imágenes de videovigilancia a quien lo solicite mediante el conducto formal. Siempre y cuando no afecte la intimidad personal y/o familiar de otras personas, no involucre temas de inteligencia para la consumación de delitos, e información de negociaciones comerciales, industriales y/o bancarias. Actuando bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y finalidad legítima, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y la normativa sobre seguridad ciudadana.
- 7.6 **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a mantener indemne a **LA EMPRESA**, eximiendo de responsabilidad legal y/o de riesgo respecto a reclamos, demandas o cualquier otra pretensión que hubiere, por causa de la celebración, ejecución y duración del presente convenio.
- 7.7 Las obligaciones que nacen del presente convenio tienen fuerza de Ley entre **LAS PARTES**, y deben ser cumplidas a tenor de los mismos, por lo que su validez y cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de una de ellas. Con este fin, se comprometen a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el presente Convenio, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de supervisión y/o fiscalizaciones selectivas, será causal de resolución; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar en contra de los que resulten responsables.



CLÁUSULA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado en documento escrito y suscrito por las mismas, con anticipación de quince (15) días calendarios.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil.
- Por incumplimiento injustificado y/o reiterativo de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso vulnerado en un plazo perentorio no menor de quince (15) días hábiles. En caso de no cumplir con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y de forma automática.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se rige por las Leyes Peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 10.2 De no prosperar la resolución de controversias o discrepancias a través del diálogo directo y alturado, este será resuelto directamente por la vía de la conciliación y se someterán a la jurisdicción y competencia de un tribunal arbitral de árbitro único, que emitirá un laudo de derecho, según las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Jaén.
- 10.3 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA. - DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 11.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 11.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar, y a denunciar ante las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar las medidas administrativas, organizativas y legales, de personal apropiadas para evitar los referidos actos o malas prácticas.
- 11.4 **LAS PARTES** se comprometen a observar y cumplir con el Sistema de Integridad del IGP que contiene la Política Antisoborno y Anticorrupción del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán de mutuo acuerdo ampliar o modificar el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y que deberá respetar las mismas formalidades y niveles de aprobación con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Convenio, se sujetarán por lo dispuesto en el Código Civil y por las normas del ordenamiento jurídico vigente, aplicables al caso.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DEL DOMICILIO Y DE LOS COORDINADORES

14.1 Todas las comunicaciones, avisos o notificaciones que se cursen las partes entre sí, surtirán sus efectos cuando aquellos sean remitidos a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo comuniquen su variación por la vía notarial, con una anticipación de diez días hábiles.

Asimismo, las partes designan como coordinadores a:

- El Jefe de Seguridad Ciudadana, por **LA MUNICIPALIDAD**.
- El Sr. Victor Ismael Cervantes Arzola, por **LA EMPRESA**.

14.2 Los coordinadores aquí designados serán los responsables de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos bajo el presente convenio. Tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de las partes, e informarán el desarrollo de las actividades que se implementen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - LA EMPRESA, después de la suscripción del Convenio Interinstitucional, por única vez, tendrá el plazo de 100 días para la compra e importación de equipos, además, de un lapso de 30 días adicionales para la instalación, configuración y pruebas de funcionamiento del sistema de videovigilancia.

SEGUNDO. - LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a los compromisos asumidos, deberá realizar en el plazo de 45 días, las gestiones y coordinaciones ante Electroriente S.A.A., para la instalación de los medidores de energía eléctrica que se requerirá en cada punto donde se instalará las cámaras de videovigilancia.

El presente Convenio, se suscribe en DOS ejemplares de igual validez, estando ambas partes conformes con su objeto y efectos legales estipulados en el presente acto constitutivo, firmando el mismo en Bellavista a los días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

"HACIENDA EL POTRERO S.A.C."

HACIENDA EL POTRERO S.A.C.
[Firma]
Jonathan Requejo Astochado
Gerente General

Mg. JONATAN REQUEJO ASTOCHADO
Gerente General

"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
R.M.C. 20215745932

[Firma]
FERNANDO MONTE ROJAS RIVERA
FERNANDO MONTE ROJAS RIVERA
Alcalde